



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 02 de noviembre de 2022, donde se admitió la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por VICTOR MANUEL URREA RUEDA por medio de apoderada judicial, para que se designe judicialmente un apoyo a su progenitora NINFA RUEDA DE URREA. Sin embargo, la parte interesada no ha allegado la valoración de apoyos de la parte pasiva, siendo un informe necesario para poder continuar con el trámite judicial.

En ese orden de ideas, el Despacho se permite poner de presente a la parte interesada el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso...”

Por lo anterior, se requiere al señor VICTOR MANUEL URREA RUEDA y/o a su apoderada judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que requiera la señora NINFA RUEDA DE URREA, so pena de dar por terminado este proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en este proceso para que, allegue el informe de la Valoración de los Apoyos que demanda la señora NINFA RUEDA DE URREA; tal como le fue ordenado en el numeral cuarto del auto proferido por este Despacho judicial el día 02 de noviembre de 2022, y así poder continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af3b3d0aacfb87b65019b5d0dd8250b31d5c8ef3f63c72814d229e024dadbd1**

Documento generado en 31/03/2023 02:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>